



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2019-02006-00

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene notificado al ejecutado **José Eduardo Muegues Ustariz** del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del expediente, a través de *curadora ad – litem*, conforme consta en el acta que obra en el expediente, quien presentó excepciones de mérito.

Como quiera que se encuentra vencido el traslado de la demanda, se corre traslado a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas por la curadora ad litem del extremo pasivo (*núm. 020*), por el término de diez (10) días, de conformidad con lo consagrado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P. Por secretaría, remítase al correo electrónico de la parte demandante dicho documento.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>044</u> de hoy <u>22 DE JUNIO 2021</u>
La Secretaría
 VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB



Señor

**JUEZ 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C
E. S. D.**

**Ref. Proceso Ejecutivo Singular de: CREDIMED DEL CARIBE S.A.S EN
LOQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN CREDIME ED DEL CARIBE
S.A.S contra JOSE EDUARDO MUEGUES USTARIZ**

Radicado N° **110014003086-2019-02006-00**

**Contestación de la demanda por parte del ciudadano JOSE EDUARDO MUEGUEZ
USTARIZ**

KARLA GIOVANNA BONILLA RIVAS, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Curador Ad Litem del ciudadano **JOSE EDUARDO MUEGUEZ USTARIZ**, nombramiento realizado el día 11 de abril de 2021, por medio del presente documento, acudo ante usted a fin de presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, dentro del término establecido en la ley, de la siguiente manera:

I. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTE CONTESTACION

Esta contestación es oportuna al estar efectuada dentro de los términos previstos por la ley y por el traslado realizado luego de mi nombramiento como Curador Ad Litem en el proceso de la referencia. Recibí la notificación de que trata el artículo 8 de Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el día 11 de mayo de 2021 quedando notificada a los dos (02) días siguientes después del recibo del mensaje de datos, esto es el día 13 de mayo de 2021, así las cosas, los términos de 10 días comenzaron a correr a partir del 14 de mayo y vencen hasta el 28 del mes de mayo de la presente anualidad.



II. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Nos pronunciamos sobre el contenido del acápite de **HECHOS** en relación concreta a cada uno de ellos, como sigue:

AL HECHO PRIMERO: No me consta y me atengo a lo que la parte demandante pruebe al interior del proceso.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta y me atengo a lo que la parte demandante pruebe al interior del proceso.

AL HECHO TERCERO: No me consta y me atengo a lo que la parte demandante pruebe al interior del proceso.

AL HECHO CUARTO: No me consta y me atengo a lo que la parte demandante pruebe al interior del proceso.

AL HECHO QUINTO: No me consta y me atengo a lo que la parte demandante pruebe al interior del proceso.

AL HECHO SEXTO: No me consta y me atengo a lo que la parte demandante pruebe al interior del proceso.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta y me atengo a lo que la parte demandante pruebe al interior del proceso.

III. HECHOS DE LA DEFENSA

De acuerdo a los hechos indicados por la parte demandante, paso a indicar lo siguiente:

PRIMERO: Si bien es cierto que mi representado suscribió pagaré como garantía del dinero prestado por parte de la entidad y se prueba con el aporte del título ejecutivo, no es menos cierto que no me consta la existencia o legalidad del mismo, y mucho menos su incumplimiento por parte de la parte a quien represento como curador ad litem.



SEGUNDO: Es importante señalar a este honorable juzgado que el ciudadano **JOSE EDUARDO MUEGUEZ USTARIZ**, es probable que se encuentre fallecido, y a raíz de su inexistencia en el mundo jurídico, se dio este incumplimiento.

TERCERO: Realicé consulta en la página de la procuraduría y sale: “información no disponible por vigencia del documento de identidad según registraduría nacional del estado civil”, adjunto prueba:

← → ↻ apps.procuraduria.gov.co/webcert/Certificado.aspx?t=dAylA... ☆

Facebook YouTube <https://consultapro...> » Otros favor

Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de Identificación:

Cédula de ciudadanía ▾

Número Identificación:

5174133

¿ Cual es la Capital del Valle del Cauca?

cali

Consultar

Datos del ciudadano

Señor(a) JOSE EDUARDO MUEGUES USTARIZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 5174133.

INFORMACIÓN NO DISPONIBLE POR VIGENCIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD SEGÚN REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.



CUARTO: Realicé solicitud a la Registraduría Nacional, para que sea emitido certificado de vigencia de la cedula de ciudadanía 5.174.133, a fines de comprobar la existencia o inexistencia del demandado en el presente proceso, anexo prueba:

TRÁMITES WEB
FORMULARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

Radicado: 21732731

Fecha y hora: 14 de mayo de 2021 a las 09:10:05

• DATOS DEL SOLICITANTE:

Tipo de documento: CC	Número de identificación: 1090534437
Nombres: KARLA GIOVANNA	Apellidos: BONILLA RIVAS
Fecha de nacimiento: 28 de febrero de 1995	Edad: 26 años
Tipo de población: Apoderado	Sexo: Femenino

• DATOS DE CONTACTO:

País: Colombia	Municipio: Bogotá D.C.
Departamento: Bogotá D.C.	Cra: 53B 4F-39
Dirección de correspondencia:	Correo electrónico: karlagiovanna.95@gmail.com
Teléfono: 3186918446	

• SOLICITUD:

Tipo de solicitud: Petición	Dirigido a: Otros Temas
------------------------------------	--------------------------------

• OBJETO DE LA SOLICITUD:

De manera atenta, indico que fui nombrada como curador ad litem en el proceso ejecutivo no. 2019-2006 en el juzgado 86 civil municipal, en el cual funge como demandado el señor José Eduardo Mueques Ustariz titular de la cedula de ciudadanía número 5.174.133, el cual al revisarlo en la página de la procuraduría indica que la información no está disponible por vigencia de la cedula de ciudadanía según reporte por parte de la registraduría; lo que me hace inferir que el mi apoderado se encuentra fallecido.
 solicito, amablemente a este despacho que sea informado y sea emitido una certificación de estado de vigencia de la cedula de ciudadanía en la cual se me indique si el señor se encuentra fallecido.
 anexo auto por el cual soy nombrada como curador ad litem en el proceso de la referencia.

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Conmutador: (571) 220 2880
Av. Calle 26 # 51-50 - CAN
(Bogotá - Colombia)

Usted está recibiendo este mensaje porque se ha suscrito o ha requerido información de la RNEC a través del correo electrónico
Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Sin embargo, los días permitidos que tiene la Registraduría Nacional para dar respuesta a mi petición, son más amplios que la presente diligencia, por lo que aporté mi solicitud realizada, a fines de que el presente juzgado respetuosamente requiera a la registraduría para verificar lo aquí indicado.

Contacto: +57 318 6918446 / abg.karlabonilla@gmail.com / @abg.karlabonilla



IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones, solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, siempre y cuando la parte demandante pruebe los hechos de la presente acción, y la existencia de la persona demandada en razón de su posible muerte, por tal motivo es usted señor juez quien las definirá de conformidad a Derecho y a lo que resulte probado.

En caso de que se encuentre probado el fallecimiento del demandado, solicito respetuosamente, señor juez, se estudie la fecha de presentación de demanda, y la de admisión de la presente demanda, a fines de verificar si la demanda debe seguir o no; en cuanto a que, en caso, de que el fallecimiento haya sido anterior a la presentación de la demanda este proceso debe de ser anulado.

Lo anterior posible nulidad en el proceso, se fundamentaría en que no se practicó notificación del auto admisorio a los herederos (en caso de existir) de mi representado, así las cosas, no solo se demandó a una persona fallecida, sino que además sin tener en cuenta el hecho del fallecimiento, se omitió la notificación de la demanda a los posibles herederos del causante.

Adicionalmente, no era jurídicamente posible nombrar al demandado fallecido un curador ad litem para su representación en el proceso, pues es bien sabido que tal institución está establecida para representar a las personas ausentes o cuya capacidad está limitada o suspendida temporalmente, pero no para aquellos que han dejado de existir al momento de presentar la demanda, pues con ellas se extingue de manera definitiva la capacidad de comparecer al proceso.¹

¹ Consejo de estado, Sala Plena No. 132-2004



V. EXCEPCIONES DE FONDO

Conforme a la Ley, me permito proponer a nombre de mí Representado, conforme a los hechos incoados en la demanda genitora de la Litis, las siguientes excepciones de fondo:

PRIMERA: FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA: Tenga en cuenta su señoría que la legitimación en la causa es la calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso, de forma tal que se puede determinar que mi prohijado carece de dicha calidad o condición ya que la parte demandante, debió traer un Litis consorcio necesario al proceso con sus herederos en caso de existir, por cuanto se presenta la presunta inexistencia de la parte demandada en razón de su muerte.

SEGUNDA: INEXISTENCIA DE LA PARTE DEMANDADA: esta excepción tiene su razón de ser en el presupuesto procesal denominado capacidad para ser parte, del que se ocupaba el artículo 44 del CPC, hoy el 54 del CGP; que consiste en exigir que quien intervenga en un proceso judicial exista, y tal condición la ostentan las personas naturales y jurídicas, patrimonio autónomo, y el que determine la ley. Para el caso que nos concita, basta decir que la persona natural, al tenor del art. 74 del C.C., es todo individuo de la especie humana, cuya existencia está relevada de prueba dentro de la actuación judicial, al no exigirse tal cosa en los estatutos procesales como sí sucede para las personas jurídicas; no obstante, quien tenga conocimiento del fallecimiento de la parte pasiva, si esta es persona natural, tendrá la posibilidad de acreditar por el medio idóneo, registro civil de defunción, la falta de capacidad para ser parte en razón de su inexistencia. Lo dicho, justifica porque como requisitos de la demanda, en el artículo 82 del C. G. del P., solo se requiera como datos de las partes su nombre, domicilio y dirección.

La doctrina al ocuparse de esta excepción previa, expone que los eventos que pueden dar lugar a ella son: a) la inexistencia de la persona jurídica de derecho privado o público; b) se acredita su existencia con un documento falso o que no corresponde a la entidad; c) **se demande a una persona natural que ha fallecido;** o a quien no esté autorizado en la ley para ser parte, como por ejemplo, los establecimientos de comercio, que son solo bienes mercantiles.



VI. PRUEBAS QUE SE SOLICITAN

PRIMERO: DOCUMENTALES

Me permito solicitar al presente juzgado que se practiquen las siguientes pruebas:

1. Solicito a este honorable despacho oficie a la Registraduría a fines de que el certificado de vigencia de la cédula del demandado sea aportado al presente proceso.

VII. NOTIFICACIONES

La suscrita, recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en la Cra. 53b 4f-39 de esta ciudad, correo electrónico karlagiovanna.95@gmail.com

Del Señor Juez atentamente,

KARLA GIOVANNA BONILLA RIVAS
C.C 1090534437
TP 349.645